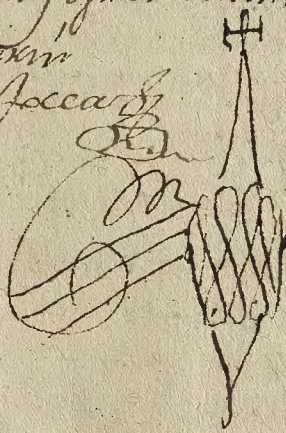


nombrer y Plannioj. y esta punto a sus rancion y determinan las
 causas y negocioj pendientes. y que puedan ocurrir en esta Subdele
 gar con su audiencia en los casos y cosas que lo exijian; Inspecro
 aque por el Decreto de veinte y febrero de seiscientos noventa y
 tres y Ultima R. Resolucion de doce de Diciembre del año proximo
 de ochocientos y dos esta declarado que todos los Empleados en el ramo de
 nombrer y la Jurisdiccion de maxima hayan de gozar del fuero privilegia
 do si ella se debolverse al insinuado D. Pedro Maxim y Alfonso
 este despacho para que presentandolo ala R. Justicia e W. Ayuntamiento
 de esta Villa le guarden todas las preeminencias, gracias mercedes
 franquicias, libertades, y fuero de maxima quedese gozar, y por este
 de cumplimiento a si lo decretan, manda y firma Dho Sr. Subdelegado
 de que yo el Sr. D. Josef de Salazar y Maldonado = Antemi
 D. Alfonso Melgares Legua

Escopia si lo original a que merefiero, io Juan. Antonio Torrecilla
 de Nobles Erro del Rey no Sr. pu. de el sumero y Ayuntamiento de
 esta Villa de Caravaca el que entregue a D. Pedro Maxim y Alfonso
 quien si su Heiro firma, en fe de lo qual y cumplimiento solo manda
 do lo signa y firma en esta expresada Villa de Caravaca a diez de Abril
 de mil ochocientos y tres = En m. de p. = p. =

Pedro Maxim
 Alfonso



Juan. Antonio Torrecilla
 de Nobles

En la Villa de Caravaca en quince de Abril de mil ochocien
 tos y tres se sento el Consejo Justicia y Reximto. de esta villa
 con D. Juan de S. Juan Pedro su tata teniente de D. Juan
 maior Rex. peys. y Rex. la R. Justicia ordinaria por su ven
 dia del Sr. D. Juan de la misma D. Juan de S. Juan
 so Lopez Munoz y Pedro Ramon Melgares Rexidore
 de perpetuo y D. J. de Buzque diputados del Comun y se acordó lo sig
 D. Juan de S. Juan teniente de D. Juan de S. Juan

tit. de Confir
 mar de ofi
 e Residua